



RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3590

31 de marzo de 2022

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, cupos y el punto de corte para la segunda cohorte del programa de Especialización en Café, seccional Suroeste, Andes (Antioquia), adscrita a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales g. y h. del artículo 37 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Académico definir la política, los cupos y las condiciones de admisión para los programas de posgrado.
2. En el Acuerdo 212 del Consejo de Facultad, sesión 899 del 3 de mayo de 2018, fue creado el programa de Especialización en Café, seccional Suroeste, Andes (Antioquia), adscrito a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.
3. El Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado por un periodo de siete (7) años al programa de Especialización en Café, seccional Suroeste, Andes (Antioquia), mediante resolución 3575 del 04 de abril de 2019, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 107974.
4. El Consejo de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias, en su reunión del 3 de marzo de 2022, acta 996, recomendó ante el Comité Central de Posgrado, los cupos y los criterios de admisión para la segunda cohorte del programa de Especialización en Café, seccional Suroeste, Andes (Antioquia).
5. El Comité Central de Posgrado en sesión del 11 de marzo de 2022, acta 832, recomendó ante el Consejo Académico, los requisitos de inscripción, los criterios de admisión y los cupos para la segunda cohorte del programa de Especialización en Café, seccional Suroeste, Andes (Antioquia).
6. Después del estudio pertinente, esta Corporación acoge esta recomendación, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la segunda cohorte de la Especialización en Café, seccional Suroeste, Andes (Antioquia).

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b) Presentar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c) Acreditar título de un programa universitario expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en alimentos, agroindustrial, agropecuaria, acuícola, de producción, sanitaria, ambiental, calidad, productividad y agroindustrial, profesionales en el área de las ciencias de la salud, con formación química en diversos campos, en Administración de empresas, en Mercadeo, Zootecnista, Biólogo, Negociador internacional, Antropólogo, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agrícola y profesionales de otras áreas que tengan vínculo ocupacional con el mundo del café. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d) Presentar hoja de vida con sus documentos de respaldo: Título de pregrado, calificaciones, certificación de la experiencia laboral, capacitación continua o asistencia a cursos.

Parágrafo: En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral, para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO 3. Establecer como criterios de admisión al programa:

Requisito	Puntaje
<p>Ensayo crítico de calidad: con una extensión máxima de 2 cuartillas, en Arial 12, interlineado sencillo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentación, coherencia, cohesión en el lenguaje. Hasta 30 puntos. - Actualidad, pertinencia y adecuado uso de la bibliografía. Hasta 20 puntos. 	Hasta 50 puntos
Hoja de vida se tendrá en cuenta:	50 puntos
<p>Promedio académico en su pregrado.</p> <p>Promedio crédito igual o superior a 4.0 se asignará hasta 5 puntos. Promedio crédito inferior a 4.0 y superior a 3.7 se asignará hasta 3 puntos. Promedio crédito inferior a 3.7 se asigna se asignará 1 punto.</p>	Hasta 5 puntos
<p>Experiencia profesional certificada: Para la evaluación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta en años:</p> <p>Menos de 12 meses. Hasta 5 puntos. Entre 12 y 24 meses. Hasta 10 puntos. Más de 24 meses. Hasta 15 puntos.</p>	Hasta 15 puntos
<p>Educación continua relacionada con el Café:</p> <p>Un curso. Hasta 10 puntos. Entre dos y cuatro cursos. Hasta 20 puntos. Más de cuatro cursos. Hasta 30 puntos.</p>	Hasta 30 puntos

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 70 puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo: Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores,

conforme lo dispone la ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en el promedio crédito de pregrado.

ARTÍCULO 5. Fijar el cupo mínimo en 18 y el cupo máximo en 30 estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se pueden conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, y se realiza siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo, indica que “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira según la normativa citada, so pena de no acceder al beneficio”. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exenciones a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 6. Cuando un cupo asignado queda vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el estudiante elegible que sigue bajo las condiciones de puntaje mínimo establecido (artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles, se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

ARTÍCULO 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Secretaría General

Resolución Académica 3590 de 31-03-2022

5

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario